

Res. núm. 12-25 que aprueba el Convenio de Préstamo núm. DO-P6, suscrito el 16 de abril de 2024, entre la República Dominicana y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por un monto de seis mil seiscientos sesenta millones de yenes japoneses con 00/00 (¥6,660,000,000.00), equivalente a cuarenta y cinco millones de dólares estadounidenses con 00/10 (US\$45,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual será ejecutado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. G. O. No. 11185 del 20 de enero de 2025.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 12-25

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República;

Visto: El Convenio de Préstamo núm. DO-P6, suscrito el 16 de abril de 2024, entre la República Dominicana y la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), por un monto de seis mil seiscientos sesenta millones de yenes japoneses con 00/100 (¥6,660,000,000.00) equivalente a cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$45,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual será ejecutado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio de Préstamo núm. DO-P6, suscrito el 16 de abril de 2024, entre la República Dominicana y la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), por un monto de seis mil seiscientos sesenta millones de yenes japoneses con 00/100 (¥6,660,000,000.00) equivalente a cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$45,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual será ejecutado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El objetivo del presente convenio es mejorar y fortalecer la gestión adecuada de residuos sólidos en el vertedero de Duquesa, proporcionando obras públicas e instalación de equipos, la ejecución de proyectos piloto, y asistencia técnica. Contribuyendo así a la mejora del entorno higiénico de las viviendas y de la contaminación ambiental y atmosférica en la región del vertedero, que copiado a la letra dice así:

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana



Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 659/2024

Convenio de Préstamo No. DO-P6

CONVENIO DE PRÉSTAMO

Para

Proyecto de Mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos

Entre

LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Con fecha del 14 de abril de 2024

Yo, Ramón Cedano Melo, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Índice

Artículo I	Préstamo
Sección 1.	Monto y Finalidad del Préstamo
Sección 2.	Uso de los Fondos del Préstamo
Artículo II	Reembolso Intereses y Comisión Inicial
Sección 1.	Reembolso del Principal
Sección 2.	Intereses y Forma de Pago de los Mismos
Sección 3.	Comisión Inicial y Método de Pago de la Misma
Artículo III	Acuerdos Particulares
Sección 1.	Términos y Condiciones Generales
Sección 2.	Procedimiento de Compras y Contrataciones
Sección 3.	Procedimiento de Desembolso
Sección 4.	Administración del Préstamo
Sección 5.	Índice y Encabezados
Sección 6.	Notificaciones y Solicitudes
Anexo 1	Descripción del Proyecto
Anexo 2	Asignación de los Fondos del Préstamo
Anexo 3	Cronograma de Amortizaciones
Anexo 4	Procedimiento de Compras y Contrataciones
Anexo 5	Procedimiento de Reembolso
Anexo 6	Procedimiento Pagos Directos
Anexo 7	Procedimiento para Anticipos



Convenio de Préstamo No. DO-P6, de fecha 16 de abril de 2024 entre la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Sobre la base del Intercambio de Notas entre EL GOBIERNO DE JAPÓN y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA de fecha 16 de abril de 2024, relativo a un préstamo japonés que ha de otorgarse como parte de los esfuerzos de colaboración de ambos gobiernos con la intención de promover los esfuerzos de estabilización económica y desarrollo de la República Dominicana,

La AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN (en adelante denominada "**JICA**") y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (en adelante denominado el "**Prestatario**") por el presente concluyen el siguiente Convenio de Préstamo (en lo sucesivo, el "**Convenio de Préstamo**", que incluye los Términos y Condiciones Generales para Préstamos AOD Japoneses de JICA, con fecha de abril de 2021 (en adelante denominados los "Términos y Condiciones Generales), el Convenio Marco, el Manual de Desembolsos.

Artículo I

Préstamo

Sección 1. Monto y Finalidad del Préstamo

La JICA acuerda prestar al Prestatario una cantidad no superior a SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES de yenes japoneses (¥6,660,000,000) como principal para la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos que se describe en Anexo 1 adjunto al presente (en adelante denominado el "**Proyecto**") en forma de cofinanciamiento con el Programa de Gestión Integral y Sostenible de los Residuos Sólidos del Gran Santo Domingo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado "**BID**") con arreglo al Convenio Marco entre el BID y la JICA "Cofinanciamiento de Energías Renovables y Eficiencia Energética (CORE),



suscrito en fecha 16 de marzo de 2012, y sus enmiendas sucesivas con fechas del 29 de marzo de 2014, 9 de abril de 2016, 15 de diciembre de 2016 y 24 de marzo de 2021; y las enmiendas periódicas que puedan hacerse (en adelante denominado el "**Convenio Marco**") en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Préstamo y de conformidad con las leyes y reglamentaciones pertinentes de Japón (en adelante denominado el "**Préstamo**"); disponiéndose, sin embargo, que cuando el total acumulativo de los desembolsos en virtud del Convenio de Préstamo alcance la cantidad máxima del Préstamo, mencionada anteriormente, la JICA no hará más desembolso.

Sección 2. Uso de los Fondos del Préstamo

- (1) El Prestatario hará que los fondos del Préstamo se utilicen para la compra de bienes y servicios elegibles necesarios para la implementación del Proyecto de proveedores, contratistas o consultores (en adelante referidos colectivamente como "Proveedor(es)") del(los) país(es) de origen elegible(s) descrito(s) en la Sección 2 del Anexo 4 adjunto al presente documento (en adelante referidos los "País(es) de Origen Elegible(s)"), de acuerdo con las políticas aplicables para la adquisición de bienes y obras del BID, de conformidad con el Convenio Marco.
- (2) El último desembolso en virtud del Convenio de Préstamo se hará dentro del período comprendido entre la Fecha de Efectividad del Convenio del Préstamo hasta la fecha que cae el mismo día y mes seis (6) años después de la Fecha de Efectividad del Convenio de Préstamo (incluyendo ambas fechas), salvo que se acuerde otra cosa entre JICA y el Prestatario (en adelante denominado el "**Período de Desembolso**"), y JICA no realizará ningún desembolso adicional después de que haya expirado el Período de Desembolso.
- (3) A pesar de la estipulación en la Sección 2.(2) anterior, si la fecha de expiración del Período de Desembolsos no es un día hábil bancario en Japón, el día hábil bancario inmediatamente posterior en Japón se considerará la fecha de expiración del Período de Desembolsos.
- (4) Sin perjuicio de la estipulación de la Sección 1 anterior, ningún desembolso se hará en virtud del Convenio de Préstamo con respecto a pagos efectuados con anterioridad a la fecha de Intercambio de Notas señalada al comienzo para los gastos para la compra de bienes y servicios elegibles necesarios para la ejecución

del Proyecto del(los) Proveedor(es).

Artículo II

Reembolso, Intereses y Comisión Inicial

Sección 1. Reembolso del Principal

El Prestatario deberá reembolsar el principal del Préstamo a la JICA de acuerdo con el Cronograma de Amortización establecido en el Anexo 3 adjunto al presente documento.

Sección 2. Intereses y Forma de Pago de los Mismos

- (1) El Prestatario deberá pagar el interés a la JICA semestralmente el 20 de abril y el 20 de octubre de cada año (en adelante, cada una denominada la “**Fecha de Pago**”) a su vencimiento a la tasa fija del uno y siete décimos por ciento (1.7%) anual sobre el principal desembolsado y pendiente por cada Período de Interés.

Sección 3. Comisión Inicial y Método de Pago de la misma

De acuerdo con la Sección 3.05. (2) de los Términos y Condiciones Generales para Préstamos AOD Japoneses con fecha de abril de 2021, la JICA y el Prestatario acuerdan que el monto total (y no menos del monto total) pagadero por el Prestatario como Comisión Inicial se incluirá y agregará de conformidad con la Sección 3.05. (1) de los Términos y Condiciones Generales al principal del Préstamo en la fecha, que es sesenta (60) días a partir de, pero excluida, la Fecha Efectiva (si dicha fecha no es un día hábil bancario en Japón, el día hábil bancario inmediatamente posterior en Japón) o en cualquier otra fecha designada por la JICA, y se considerará pagado por el Prestatario.



Artículo III

Acuerdos Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales

Otros términos y condiciones generalmente aplicables al Convenio de Préstamo se establecerán en los Términos y Condiciones Generales para los Préstamos AOD Japoneses con fecha de abril de 2021 (en adelante referidos como los **“Términos y Condiciones Generales”**), con las siguientes estipulaciones complementarias::

- (1) La Sección 2.01. (k) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:
 - (k) “Comisión Inicial” significa una tasa que el Prestatario ha de pagar a la JICA por una cantidad equivalente a dos décimas por ciento (0.2%) de la suma total del “Monto del Préstamo Asignado” para las Categorías (A) y (B) como se describe en la Sección 1 del Anexo 2; disponiéndose, sin embargo, que no se tenga en cuenta ningún monto inferior a UN millón de yenes japoneses (¥1,000,000) y el monto de la comisión inicial a desembolsar se calculará en este caso en Trece Millones de Yenes Japoneses (¥13,000,000).
- (2) La Sección 3.05.(3) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:
 - (3) Si no se ha prolongado el Período de Desembolsos del Convenio de Préstamo y la Fecha de Finalización determinada por la JICA se ha producido dentro del Período de Desembolsos original, el importe que es la mitad del “Monto del Préstamo Asignado” para la Categoría de Comisión Inicial que se describe en el Anexo 2 (en adelante denominado el **“Monto de Reembolso de la FEF”**) se deducirá de la deuda del Prestatario con la JICA en virtud del Convenio de Préstamos. Con respecto a la deducción del Monto de Reembolso de la FEF de conformidad con esta Sección 3.05. (3), JICA podrá, a su discreción, (i) aplicar el Monto de Reembolso de la FEF en su totalidad o en parte, al monto que el Prestatario deba pagar a JICA en ese momento, si lo hubiera, y/o, (ii) compensar el Monto de Reembolso de la FEF con cualquier monto que el Prestatario deba pagar a JICA en virtud del Acuerdo de Préstamo. No se acumularán intereses ni cargos por mora sobre el Monto de Reembolso de la FEF.



- (3) Con respecto a la Sección 3.08. (1) de los Términos y Condiciones Generales, el Prestatario hará que todos los reembolsos y/o pagos anticipados de principal y pagos de Reembolso, intereses y Cualquier Otro Cargo en virtud del Convenio de Préstamo se acrediten a la cuenta "JICA-Loan", cuenta No. 0207787, en la Oficina Central de MUFG Bank, Ltd., ubicada en Tokio, Japón.
- (4) Se eliminará la Sección 5.07.(1)(c) de los Términos y Condiciones Generales.
- (5) La siguiente subcláusula (i) se agregará a la Sección 6.01. de los Términos y Condiciones Generales:
 - (i) Cualquier evento o circunstancia que dé derecho al BID, de conformidad con las disposiciones de los contratos de préstamo entre el BID y el Prestatario celebrados para el Proyecto o en relación con el mismo, a suspender o terminar cualquier desembolso al Prestatario y/o declarar que todo el principal pendiente de pago, con los intereses y cualquier cargo sobre el mismo, se haga exigible y pagadero inmediatamente.

- (6) Lo siguiente sustituirá la Sección 10.03. de los Términos y Condiciones Generales:

El Convenio de Préstamo entrará en vigor en la fecha en que ocurra lo siguiente: (i) JICA se declare satisfecha con la evidencia de autoridad y las muestras de firmas a que se hace referencia en la Sección 10.01., párrafo (1), la Opinión Legal mencionada en la Sección 10.02., párrafo (1), y la Garantía, si la hubiera, (ii) después de que la JICA confirme que el Programa de Gestión Integral y Sostenible de Residuos Sólidos en el Gran Santo Domingo firmado entre el BID y el Prestatario con fecha del 16 de enero de 2023 ha sido debidamente firmado y entregado, y que todas las condiciones suspensivas a su efectividad, excepto cualquier condición que requiera que el Convenio de Préstamo haya sido firmado y esté en vigor, se han cumplido o se han hecho arreglos satisfactorios para la JICA para su cumplimiento, dentro de un período de tiempo satisfactorio para la JICA, a menos que de otro modo la JICA decida dispensarlas.

JICA notificará inmediatamente al Prestatario por escrito la Fecha de Efectividad del Convenio de Préstamo.

Sección 2. Procedimiento de Compras y Contrataciones

Las directrices para la contratación y el empleo de consultores mencionadas en la Sección 4.01. de los Términos y Condiciones Generales serán las que se estipulan

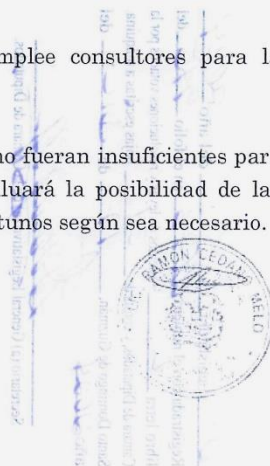
en el Procedimiento de Compras y Contrataciones adjunto al presente Convenio como Anexo 4.

Sección 3. Procedimiento de Desembolso

El procedimiento de desembolso mencionado en la Sección 5.01. de los Términos y Condiciones Generales será el Procedimiento de Reembolso, el Procedimiento de Pagos Directos y/o el Procedimiento de Anticipos según lo estipulado en los Anexos 5, 6 y 7 adjuntos al presente documento.

Sección 4. Administración del Préstamo

- (1) El Prestatario autorizará a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (en adelante denominada la “**Agencia Ejecutora**”) como la agencia ejecutora para implementar el Proyecto.
- (2) JICA designa al BID como Administrador del Proyecto de conformidad con el Convenio Marco para llevar a cabo las siguientes actividades en nombre de la JICA de acuerdo con la política del BID y sus procedimientos normales; (i) Supervisión (revisión y concurrencia) de los procedimientos de adquisición de bienes, obras y/o servicios (servicios de consultoría y no consultoría) para el Convenio de Préstamo, (ii) Revisión de los documentos de desembolso presentados por el Prestatario para el Convenio de Préstamo y remisión de dichos documentos a la JICA.
- (3) El Prestatario hará que la Agencia Ejecutora emplee consultores para la implementación del Proyecto.
- (4) Si los fondos disponibles de los recursos del Préstamo fueran insuficientes para la implementación del Proyecto, el Prestatario evaluará la posibilidad de las provisiones de dichos fondos y hará los arreglos oportunos según sea necesario.



- (5) El Prestatario deberá proporcionar a la JICA, a través del BID, informes de avance del Proyecto, en la forma y con el detalle que el BID y la JICA soliciten de modo razonable, semestralmente, hasta que se complete el Proyecto.
- (6) Inmediatamente, pero en cualquier caso no más tarde de seis (6) meses después de la finalización del Proyecto, el Prestatario deberá proporcionar a la JICA, a través del BID, un informe de finalización del proyecto en la forma y con el detalle que el BID y JICA soliciten razonablemente.

Sección 5. Índice y Encabezados

El índice y los encabezados de los Artículos o Secciones en el presente documento se insertan solo como referencia conveniente, no forman parte del Convenio de Préstamo y no afectan su estructuración ni deben tenerse en cuenta en la interpretación del Convenio de Préstamo.

Sección 6. Notificaciones y Solicitudes

Las siguientes direcciones se especifican a los efectos de la Sección 9.03. de los Términos y Condiciones Generales:

Para la JICA

Dirección Postal:

JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY
LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN DEPARTMENT
Nibancho Center Building, 5-25, Niban-cho, Chiyoda-ku,
Tokio, 102-8012, Japón

Atención: Director General

Para el Prestatario

Dirección Postal:

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE CRÉDITO PÚBLICO,
Ave. México 45, Gascue, Santo Domingo, República
Dominicana

Atención: Ministro de Hacienda

Si se cambian las direcciones y/o nombres anteriores, la parte interesada notificará inmediatamente a la otra parte por escrito las nuevas direcciones y/o nombres.

EN FE DE LO CUAL, la JICA y el Prestatario, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que se firme debidamente el en sus respectivos nombres y se otorgue el Convenio de Préstamo en Santo Domingo, República Dominicana, a partir del día y año indicados al inicio del presente instrumento.

Por

AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE JAPÓN

[Firmado]

KOTA SAKAGUCHI
REPRESENTANTE JEFE
OFICINA JICA EN REPÚBLICA
DOMINICANA

Por

EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

[Firmado y sellado]

JOSÉ MANUEL VICENTE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA



RECEIVED
MINISTERIO DE HACIENDA
15/05/2014

Anexo 1

Descripción del proyecto

Sección 1. Esquema del Proyecto

(1) Objetivo:

El objetivo del Proyecto es mejorar el servicio de manejo de residuos sólidos del sitio de disposición final de Duquesa mediante la implementación de su rehabilitación, proyectos piloto y asistencia técnica, contribuyendo así al mejoramiento del entorno higiénico habitacional y la contaminación ambiental y atmosférica en la región del sitio de disposición final de Duquesa.

(2) Ubicación:

República Dominicana, Área Metropolitana de Santo Domingo

(3) Organismo Ejecutor:

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

(4) Alcance de la Obra:

(a) Obras Civiles y Adquisición de Equipos

(b) Subproyecto excepto Obras Civiles y Adquisición de Equipos

Los fondos del Préstamo están disponibles para los rubros (a) y (b) anteriores.

Con los saldos restantes de los conceptos antes mencionados, el prestatario deberá hacer los arreglos oportunos cuando así lo determine.

Sección 2. Limitación del Presupuesto Gubernamental

El desembolso de los fondos del Préstamo se realizará dentro del límite de las asignaciones presupuestarias anuales del Gobierno japonés para la JICA.



Anexo 2

Asignación de los Fondos del Préstamo

Sección 1	Asignación	Monto del Préstamo Asignado (en millones de yenes japoneses)	% de Gasto a Financiarse
Categoría			
(A) Procedimiento para Anticipos		6,647	100%
(B) Procedimiento de Desembolsos y Procedimiento de Pagos Directos		0	100%
(C) Comisión Inicial		13	—
Total		6,660	

Nota: Los artículos no elegibles para financiamiento son los que se muestran a continuación.

- (a) Gastos generales de administración
- (b) Impuestos y aranceles
- (c) Compra de terrenos y otros bienes inmuebles
- (d) Compensación
- (e) Otros elementos indirectos

Con respecto al desembolso en cualquiera de las Categorías (A) y (B), el monto a desembolsarse se calculará con base en el monto del gasto elegible multiplicando dicho monto por el porcentaje del “Gasto a Financiarse” para la respectiva Categoría estipulado en esta sección, a menos que se acuerde otra cosa entre JICA y el Prestamista.



Sección 2. Reasignación por cambio en los costos estimados

- (1) Si el costo estimado de los renglones incluidos en cualquiera de las Categorías (A) y (B) aumenta, el monto igual a la porción, si la hubiera, de dicho aumento que se financiará con los fondos del Préstamo será asignado por JICA, a solicitud del Prestatario, a la Categoría de otras Categorías, sujeto, sin embargo, a los requisitos de contingencias, según lo determine JICA, con respecto al costo de los renglones en las otras Categorías.
- (2) El importe de la Categoría (C) no podrá reasignarse a otras Categorías ni reasignarse desde otras Categorías.



Presidencia del Consejo de Ministros

La presente es una copia de la minuta de la reunión de trabajo celebrada el día 14 de mayo de 2014, en la cual se acordó la reasignación de los recursos asignados a la Categoría (C) de los renglones de la Categoría (A) y (B) a la Categoría (C) de los renglones de la Categoría (A) y (B).

Anexo 3

Cronograma de Amortización

Fecha de Vencimiento	Monto (en yenes japoneses)
20 de abril de 2034	162,440.000
Cada 20 de abril y 20 de octubre empezando el 20 de octubre de 2034 hasta el 20 de abril de 2054	162,439.000



reducing the number of people who are infected.

[illegible]

Anexo 4

Procedimiento de Compras y Contrataciones

Sección 1. Directrices que se utilizarán para las adquisiciones en el marco del Préstamo

La adquisición de todos los bienes y servicios, incluidos los servicios de consultoría, que han de financiarse con los fondos del Préstamo se realizará de conformidad con las políticas aplicables para la adquisición de bienes y obras y las políticas de Selección y Contratación de Consultores del BID, de acuerdo con el Convenio Marco.

Sección 2. País(es) de Origen Elegible(s)

El(Los) País(es) de Origen Elegibles para la adquisición de todos los bienes y servicios (incluidos los servicios de consultoría) que se financiarán con los fondos del Préstamo se ajustan a las políticas aplicables para la adquisición de bienes y obras del BID, de conformidad con el Convenio Marco.

Sección 3. Revisión por parte de la JICA de las decisiones relativas a la adquisición de bienes y servicios (incluidos los servicios de consultoría)

Una vez completado satisfactoriamente el proceso de adquisiciones con arreglo a la revisión del BID, el Prestatario deberá, a través del Organismo Ejecutor, proporcionar al BID una copia del contrato en el formato acordado con el BID. El BID los somete a JICA para referencia de JICA de conformidad con el Convenio Marco.



Anexo 5

Procedimiento de Reembolso

El Manual de Desembolsos del Convenio Marco, vigente a la fecha de la firma del Convenio de Préstamo, y con sus modificaciones periódicas (en adelante denominado el “**Manual**”), se aplicará con las siguientes estipulaciones suplementarias, para el desembolso de los fondos del Préstamo para la asignación a la Categoría (B) como se especifica en la Sección 1 del Anexo 2 adjunto al Convenio de Préstamo para los pagos ya realizados al(los) Proveedor(es).

Sección 1. Procedimiento

- (1) El banco de cambio designado en Tokio será MUFG Bank, Ltd., Tokio (en adelante denominado el “**Banco Pagador**”).
- (2) El banco designado en el territorio del Prestatario será el Banco Central de la República Dominicana (en adelante denominado el “**Banco Agente**”) y actuará como agente a los efectos de efectuar cualquier transacción requerida por el Prestatario en virtud de este procedimiento.

Sección 2. Solicitud de Reembolso

- (1) El Prestatario deberá, a petición del Organismo Ejecutor, solicitar a la JICA que efectúe un reembolso por una suma que no exceda el monto realmente pagado al(los) Proveedor(es), enviando a la JICA, a través del BID, los documentos de desembolso requeridos según lo establecido en el Manual.
- (2) El Prestatario deberá realizar la solicitud mencionada anteriormente para que la JICA pueda recibir los documentos necesarios, en principio, no menos de quince (15) días hábiles antes de (i) la fecha de vencimiento del Período de Desembolso y (ii) la fecha en que el Prestatario solicite a la JICA que realice el desembolso, si así se solicita.



Sección 3 Desembolso

- (1) Cuando la JICA considere que los documentos de desembolso están en orden y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Préstamo y del Manual, la JICA efectuará el reembolso en yenes japoneses. El reembolso se efectuará, en principio, dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los documentos de desembolso del BID mediante el pago en la cuenta en yenes para no residentes (en adelante denominada la “**Cuenta de Préstamo**”), que se abrirá, de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes de Japón, con antelación en el Banco Pagador.
- (2) El monto pagado al(a los) Proveedor(es) y el tipo de cambio utilizado para la conversión a yenes japoneses u otra moneda de comercio internacional aceptable para la JICA, se describirán en los documentos de desembolso de conformidad con el Manual. Si el monto indicado en la Solicitud de Desembolso está en una moneda distinta del yen japonés, el monto del desembolso en yenes japoneses se calculará al tipo de cambio de venta por transferencia telegráfica (TTS) cotizado por el Banco Pagador dos (2) días hábiles antes de la fecha en que se realice el desembolso.

Sección 4. Arreglo Bancario

- (1) Toda acción adoptada o acuerdo celebrado por el Banco Agente en virtud de la autoridad conferida al mismo será plenamente vinculante para el Prestatario y tendrá la misma fuerza y efecto que si dicha acción hubiera sido adoptada o dicho acuerdo celebrado por el Prestatario. El Prestatario podrá revocar o modificar la autoridad conferida al Banco Agente si obtiene el consentimiento de la JICA.
- (2) El Prestatario deberá hacer que el Banco Agente haga los arreglos necesarios con el Banco Pagador, incluidos, entre otros, lo siguiente para este Anexo:
 - (a) abrir una Cuenta de Préstamo a nombre del Prestatario con el Banco Pagador ;
 - y
 - (b) confirmar los arreglos necesarios para la transacción de fondos después de que el producto del Préstamo se acredite en la Cuenta del Préstamo.



Sección 5. Riesgo Cambiario

El Prestatario asumirá todos los riesgos asociados con las fluctuaciones cambiarias que surjan del desembolso y la JICA no será responsable de ello.

Sección 6. Reembolso

Si la JICA ha determinado en cualquier momento que ocurre cualquiera de las siguientes situaciones, el Prestatario deberá reembolsarle sin demora, tras notificación de la JICA, dicho monto no elegible de conformidad con el Manual:

- (a) (Reembolso Asociado al Informe del Auditor) cualquier pago realizado por gastos no elegibles identificados por un informe de auditor externo y revisión por el BID (Sección IV. 4. del Manual); o
- (b) (Reembolso de Gastos No Elegibles Acumulados Solo para la JICA) cualquier pago realizado por gastos no elegibles en virtud del Acuerdo de Préstamo únicamente por la JICA (Sección V. 2. del Manual).

Sección 7. Exención de la obligación de la JICA

- (1) Si ocurre cada uno de los siguientes casos al momento de realizar cada desembolso, la JICA no estará obligada a realizar ningún desembolso al Prestatario.
 - (a) La JICA determina razonablemente que el cumplimiento del desembolso en virtud del Contrato de Préstamo sería difícil debido a cualquier evento que esté fuera del control de la JICA, incluidos, entre otros: (i) un mal funcionamiento del sistema, (ii) la imposición de sanciones económicas, o (iii) la ocurrencia de cualquier evento de fuerza mayor, como un caso fortuito, una enfermedad epidémica, guerra, terrorismo o cambio en las regulaciones gubernamentales.
 - (b) JICA determina razonablemente que existe cualquier motivo o circunstancia que dificultaría que cualquier proveedor, contratista o consultor reciba un pago en virtud de un contrato que ha de financiarse con los fondos del Préstamo.
- (2) En caso de que ocurra la situación indicada en esta Sección, la JICA deberá, según lo solicite razonablemente el Prestatario, brindarle al Prestatario todas las oportunidades razonables para el intercambio de puntos de vista entre la JICA y el Prestatario.



Anexo 6

Procedimiento de Pagos Directos

El Manual de Desembolsos del Convenio Marco, vigente a la fecha de la firma del Convenio de Préstamo, y con sus modificaciones oportunas (en adelante denominado el "Manual"), se aplicará con las siguientes estipulaciones complementarias, para el desembolso de los fondos del Préstamo para la asignación a la Categoría (B) como se especifica en la Sección 1 del Anexo 2 adjunto al Convenio de Préstamo para los pagos que se realizarán al(los) Proveedor(es).

Sección 1. Procedimiento

- (1) El banco de cambio designado en Tokio será MUFG Bank, Ltd., Tokio (en adelante denominado el "Banco Pagador").
- (2) El banco designado en el territorio del Prestatario será el Banco Central de la República Dominicana (en adelante denominado el "**Banco Agente**") y actuará como agente a los efectos de tomar cualquier acción o celebrar cualquier arreglo o acuerdo, en nombre del Prestatario, requerido o permitido de conformidad con este procedimiento.
- (3) El Prestatario deberá, exclusivamente para el Proyecto, abrir y mantener una cuenta en yenes japoneses para no residentes (en adelante denominada la "Cuenta de Préstamo") de conformidad con las leyes y reglamentaciones pertinentes de Japón con antelación en el Banco Pagador.

Sección 2. Solicitud de desembolso

- (1) El Prestatario deberá solicitar a la JICA que realice un desembolso por una suma que no exceda el monto realmente reclamado por el(los) Proveedor(es), enviando a la JICA, a través del BID, los documentos de desembolso requeridos establecidos en el Manual.
- (2) El Prestatario deberá realizar la solicitud mencionada anteriormente para que la JICA pueda recibir los documentos necesarios, en principio, no menos de quince (15)



días hábiles antes de (i) la fecha de vencimiento del Período de Desembolso y (ii) la fecha en que el Prestatario solicite a la JICA que realice el desembolso, solo si así se solicita.

Sección 3. Desembolso

- (1) Cuando la JICA considere que los documentos de desembolso están en orden y en conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Préstamo y del Manual, efectuará el desembolso en yenes japoneses, en principio, dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los documentos de desembolso del BID, mediante pago en la Cuenta del Préstamo.
- (2) En caso de que el monto indicado en la Solicitud de Desembolso, según el Anexo 5 del Manual, sea en una moneda extranjera comercializada internacionalmente aceptable para la JICA distinta del yen japonés, el monto del desembolso en yenes japoneses se calculará a la tasa de venta por transferencia telegráfica (TTS) cotizada por el Banco Pagador dos (2) días hábiles antes de la fecha en que se realice el desembolso.

Sección 4. Pago al(los) Proveedor(es)

Caso 1: El Caso 1 se aplicará en el caso en que la moneda utilizada para el pago real al(los) Proveedor(es) sea la moneda local del país del Prestatario.

Inmediatamente después de que los fondos del Préstamo desembolsados por la JICA se hayan acreditado en la Cuenta del Préstamo, el Prestatario deberá solicitar al Banco Pagador que envíe un aviso por cable al Banco Agente. Después de recibir el aviso por cable del Banco Pagador, el Prestatario deberá solicitar al Banco Agente que transfiera inmediatamente el monto descrito en la Solicitud de Desembolso al(los) Proveedor(es) en la moneda local del país del Prestatario, a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del(los) Proveedor(es) según se especifique en la Solicitud de Desembolso.

Caso 2 - El caso 2 se aplicará cuando la moneda utilizada para el pago real al(los) Proveedor(es) sea en yenes japoneses u otra moneda extranjera comercializada internacionalmente que sea aceptable para la JICA.



Inmediatamente después de que los fondos del Préstamo desembolsado por la JICA se hayan acreditado en la Cuenta del Préstamo, el Prestatario deberá hacer que el Banco Pagador transfiera el monto desembolsado a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del(de los) Proveedor(es), según se especifica en la Solicitud de Desembolso.

Sección 5. Arreglo Bancario

- (1) El acuerdo o convenio mencionado anteriormente para el Caso 1 incluirá, pero no se limitará a, lo siguiente:
 - (a) El Prestatario deberá hacer que el Banco Agente realice los arreglos necesarios con el Banco Pagador:
 - (i) abrir una Cuenta de Préstamo a nombre del Prestatario en el Banco Pagador; y
 - (ii) dejar al Banco Pagador que realice un aviso cablegráfico al Banco Agente del desembolso por parte de la JICA.
 - (b) El Prestatario deberá hacer los arreglos necesarios con el Banco Agente, para que, después de recibir el aviso del cable del Banco Pagador, el Banco Agente acredite inmediatamente el monto descrito en la Solicitud de Desembolso al(los) Proveedor(es), en la moneda local del país del Prestatario, a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del(los) Proveedor(es) de conformidad con la Solicitud de Desembolso.
- (2) Dicho arreglo o acuerdo mencionado arriba para el Caso 2 incluirá, pero no se limitará a, lo siguiente:
 - (a) El Prestario deberá hacer que el Banco Agente realice los arreglos necesarios con el Banco Pagador
 - (i) Abrir una Cuenta del Préstamo a nombre del Prestario con el Banco Pagador; e
 - (ii) inmediatamente después del desembolso hecho por la JICA se haya acreditado a la Cuenta del Préstamo del Banco Agente, hacer que el Banco Pagador transfiera el monto desembolsado a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del(los) Proveedor(es) de conformidad con la Solicitud de Desembolso.
 - (b) No obstante lo estipulado en (2) (a) anterior, el Banco Pagador deberá transferir el monto desembolsado a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del(los) Proveedor(es) de conformidad con una copia de la Solicitud de Desembolso presentada por la JICA.



- (3) Cualquier acción tomada o acuerdo o disposición celebrado por el Banco Agente de conformidad con la autoridad conferida al Banco Agente será plenamente vinculante para el Prestatario y tendrá la misma fuerza y efecto que si dicha acción hubiera sido tomada o dicho acuerdo o disposición celebrado por el Prestatario.
- (4) El Prestatario podrá revocar o modificar la autoridad conferida al Banco Agente si obtiene el consentimiento de la JICA.

Sección 6. Riesgo Cambiario

La JICA no será responsable de ningún riesgo incurrido por el Prestatario y/o el(los) Proveedor(es) al momento del intercambio debido a cualquier diferencia entre los reclamos de pago del(los) Proveedor(es) al Prestatario y los pagos reales al(los) Proveedor(es).

Sección 7. Reembolso

Si la JICA ha determinado en cualquier momento que ocurre cualquiera de las siguientes situaciones, el Prestatario deberá al ser notificado por la JICA reembolsarle inmediatamente dicho monto no elegible de conformidad con el Manual:

- (a) (Reembolso Asociado al Informe del Auditor) cualquier pago realizado por gastos no elegibles identificados por un informe de auditor externo y revisión por el BID (Sección IV. 4. del Manual); o
- (b) (Reembolso de Gastos No Elegibles Acumulados Solo para JICA) cualquier pago realizado por gastos no elegibles en virtud del Convenio de Préstamo únicamente por la JICA (Sección V. 2. del Manual).

Sección 8. Exención de la obligación de JICA

- (1) Si ocurre cada uno de los siguientes casos al momento de realizar cada desembolso, la JICA no está obligada a realizar ningún desembolso al Prestatario.
 - (a) La JICA determina razonablemente que el cumplimiento del desembolso conforme al Convenio de Préstamo podría resultar difícil debido a cualquier evento que esté fuera del control de la JICA, incluidos, entre otros: (i) un mal



funcionamiento del sistema, (ii) la imposición de sanciones económicas, o (iii) la ocurrencia de cualquier evento de fuerza mayor, como un caso fortuito, una enfermedad epidémica, una guerra, terrorismo o un cambio en las regulaciones gubernamentales.

- (b) La JICA determina razonablemente que existe cualquier motivo o circunstancia que dificultaría que cualquier proveedor, contratista o consultor reciba un pago en virtud de un contrato que ha de financiarse con los fondos del Préstamo.
- (2) En caso de que ocurra la situación indicada en esta Sección, la JICA deberá, según lo solicite razonablemente el Prestatario, brindarle todas las oportunidades razonables para el intercambio de puntos de vista entre la JICA y el Prestatario.

Se otorga el presente préstamo a favor de la República de Colombia

En fe de lo cual, el suscrito, en su calidad de Presidente del Comité de Crédito, ha firmado el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año 2000.



Anexo 7

Procedimiento para Anticipos

El Manual de Desembolsos del Convenio Marco, vigente a la fecha de la firma del Convenio de Préstamo, y con sus modificaciones oportunas (en adelante denominado el "Manual"), se aplicará con las siguientes estipulaciones complementarias, para el desembolso de los fondos del Préstamo asignados a la Categoría (A) según se especifica en la Sección 1 del Anexo 2 adjunto al Convenio de Préstamo.

Sección 1. Procedimiento

- (1) El banco de cambio designado en Tokio será MUFG Bank, Ltd., Tokio (en adelante denominado el "**Banco Pagador**").
- (2) El banco designado en el territorio del Prestatario será el Banco Central de la República Dominicana (en adelante denominado el "**Banco Agente**") y actuará como agente a los efectos de tomar cualquier acción o celebrar cualquier arreglo o acuerdo, en nombre del Prestatario, requerido o permitido con arreglo al presente procedimiento.
- (3) El Prestatario deberá abrir y mantener (i) una cuenta en yenes para no residentes (en adelante denominada la "**Cuenta del Préstamo**") de conformidad con las leyes y reglamentaciones pertinentes de Japón por adelantado con el Banco Pagador y que se utilizará como (ii) una cuenta designada denominada en yenes japoneses (en adelante denominada la "**Cuenta Designada**") y (iii) una cuenta denominada en la Moneda Aprobada de BID abierta con el Banco Agente (en adelante denominada la "**Cuenta Local**") desde la cual se realizan los pagos de los gastos elegibles, de conformidad con la Sección II, 5.(1)(b) del Manual.



Sección 2. Solicitud de Desembolso

- (1) El Prestatario deberá solicitar a la JICA que realice el desembolso presentando, a través del BID, los documentos de desembolso requeridos según lo establecido en el Manual.
- (2) El Prestatario deberá realizar la solicitud mencionada anteriormente para que la JICA pueda recibir los documentos necesarios, en principio, no menos de quince (15) días hábiles antes de (i) la fecha de vencimiento del Período de Desembolso y (ii) la fecha en que el Prestatario solicite a la JICA que realice el desembolso, solo si así se solicita.

Sección 3 Desembolso

- (1) Cuando la JICA considere que los documentos de desembolso están en orden y de conformidad con el Convenio de Préstamo y el Manual, efectuará el desembolso en yenes japoneses en la Cuenta del Préstamo, que también se utiliza como Cuenta Designada, en principio, dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los documentos de desembolso del BID. El Prestatario transferirá entonces el monto desembolsado a la Moneda Aprobada por el BID.
- (2) Todos los montos retirados de la Cuenta Local se utilizarán exclusivamente para los pagos realizados o por realizar de conformidad con el propósito y el alcance de las obras estipuladas en las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo. El Prestatario deberá registrar todas las transacciones, incluidos los tipos de cambio aplicados al monto transferido de la Cuenta Designada a la Cuenta Local, de manera independiente y de conformidad con principios de contabilidad sólidos y mantenidos de manera consistente. El Prestatario deberá presentar los documentos pertinentes, incluidos, entre otros, los documentos mencionados a continuación, para justificar los gastos pagados desde la Cuenta Local.
- (3) Si el porcentaje de justificación efectuado es inferior al nivel acordado de conformidad con el Manual al momento de realizar la solicitud de desembolso



- (2) El Prestatario deberá hacer que el Banco Agente realice los arreglos necesarios con el Banco Pagador, incluyendo, pero no limitado a, lo siguiente:
 - (a) abrir una Cuenta de Préstamo a nombre del Prestatario en el Banco Pagador; y
 - (b) confirmar los arreglos necesarios para la transacción de fondos a la Cuenta Designada después de que el producto del Préstamo se acredite a la Cuenta del Préstamo.

Sección 6. Riesgo Cambiario

El Prestatario asumirá todos los riesgos asociados con las fluctuaciones cambiarias que surjan del desembolso y la JICA no será responsable de ello.

Sección 7. Reembolso

- (1) Si la JICA ha determinado en cualquier momento que ocurre cualquiera de las siguientes situaciones, el Prestatario deberá, inmediatamente después de recibir notificación de la JICA, depositar en la Cuenta Designada o, si la JICA así lo solicita, reembolsar a la JICA dicho monto no elegible y/o injustificable de conformidad con el Manual:
 - (a) (Reembolso Asociado al Informe del Auditor) cualquier pago efectuado por gastos no elegibles identificados por un informe de auditor externo y revisado por el personal del BID (Sección IV. 4. del Manual);
 - (b) (Reembolso de gastos no elegibles considerados únicamente por la JICA) cualquier pago realizado por un gasto no elegible según el Convenio de Préstamo (Sección V. 2. del Manual), o
 - (c) (Reembolso de Anticipos no Justificados) cualquier pago no justificado por los documentos de respaldo conforme al Procedimiento de Anticipos (Sección V. 1. del Manual). Dicho monto no justificado se determinará como el saldo entre el desembolso acumulado para la Cuenta Designada y el monto acumulado de los documentos de respaldo satisfactorios en yenes japoneses recibidos por la JICA.



Sección 8 Exención de la obligación de la JICA

- (1) Si ocurre cada uno de los siguientes casos al momento de realizar cada desembolso, la JICA no estará obligada a realizar ningún desembolso al Prestatario.
 - (a) La JICA determina razonablemente que el cumplimiento del desembolso con arreglo al Convenio de Préstamo sería difícil debido a cualquier evento que esté fuera del control de la JICA, incluido, entre otros, (i) un mal funcionamiento del sistema, (ii) la imposición de sanciones económicas, o (iii) la ocurrencia de cualquier evento de fuerza mayor, como un caso fortuito, una enfermedad epidémica, guerra, terrorismo o cambio en las regulaciones gubernamentales.
 - (b) La JICA determina razonablemente que existe cualquier motivo o circunstancia que dificultaría que cualquier proveedor, contratista o consultor reciba un pago en virtud de un contrato que ha de financiarse con los fondos del Préstamo.
- (2) En caso de que ocurra la situación indicada en esta Sección, la JICA deberá, según lo solicite razonablemente el Prestatario, brindarle al Prestatario todas las oportunidades razonables para el intercambio de puntos de vista entre la JICA y el Prestatario.

NT: Todas las páginas del documento están inicialadas y selladas por el Ministerio de Hacienda.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



Ramón Cedano Melo
RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181.º de la Independencia y 162.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER